



Resolución Gerencial

N° 050 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

VISTOS; el expediente N° 00278-2023-0-2001-JR-LA-08, el Auto Admisorio-Resolución N.º 01, de fecha 25 de enero 2023; la Sentencia de Primera Instancia-Resolución N° 05, de fecha 31 de mayo de 2023; el Concesorio de Apelación Resolución N° 06, de fecha 24 de julio de 2023; la Sentencia de Segunda Instancia Resolución N° 08, de fecha 28 de noviembre 2023; la CASACIÓN N.º 3201-2024, de fecha 14 de octubre de 2024; la Resolución N° 10- Auto que inicia ejecución de sentencia, de fecha 13 enero de 2025; el Memorando Múltiple N°011/2025-GRP-PECHP-406000, de fecha 30 de enero de 2025; el Informe N°022/2025- GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 23 de enero de 2025; el Memorando N°099/2025- GRP-PECHP-406002, de fecha 04 de febrero de 2025; el Informe Legal N.º 062/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha de 07 de febrero de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, fue demandado por la **Sra. Grabiela Elizabeth Peña Guerrero**, en el proceso judicial signado con el **Expediente N° 00278-2023-0-2001-JR-LA-08**, sobre **REPOSICIÓN LABORAL Y OTROS**, iniciado ante el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, demanda que fue admitida mediante **Resolución N°01, de fecha 25 de enero de 2023**, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con **Resolución N°05, de fecha 31 de mayo de 2023**, que resuelve: **"1. DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por GRABIELA ELIZABETH PEÑA GUERRERO contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre REPOSICIÓN LABORAL Y OTROS. 2. Consecuentemente, DECLARO la existencia de un despido nulo en contra de la demandante y, por tanto, ORDENO que la demandada: a) Reponga a la demandante en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de Técnico para el Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado; junto con las remuneraciones dejadas de percibir, el depósito de compensación por tiempo de servicios y los intereses legales, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia; y, b) Incorpore a la actora en el libro de planilla de trabajadores a plazo**



Resolución Gerencial

N° 050 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

indeterminado desde su reposición. 3. De igual manera, **DISPONGO** que la demandada **cancela** a la demandante la suma **MIL DOSCIENTOS TRECE CON 33/100 SOLES (S/ 1,213.33)** por los conceptos de gratificaciones: S/ 691.24, Vacaciones: S/ 317.08, y asignación familiar: S/205.00; más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. 4. Asimismo, **DISPONGO** que la demandada **deposite** a la demandante la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 28/100 SOLES (S/ 336.28)** por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por ellos, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor. (...);

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de apelación por parte del Proyecto Especial Chira Piura, interponiendo Recurso de Apelación que fue concedido mediante **Resolución N°06 de fecha 24 de julio de 2023;**

Que, expedida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con **Resolución N°08 de fecha 28 de noviembre de 2023**, decidieron "1. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°. 05, su fecha 31 de mayo del 2023, que obra de fojas 167 al 183 del expediente electrónico, que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **GRABIELA ELIZABETH PEÑA GUERRERO** contra **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** y **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **REPOSICIÓN LABORAL Y OTROS**; consecuentemente, **DECLARA** la existencia de un despido nulo en contra de la demandante y, por tanto, **ORDENA** que la demandada: a) Reponga a la demandante en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de Técnico para el Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado; junto con las remuneraciones dejadas de percibir, el depósito de compensación por tiempo de servicios y los intereses legales, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia; y, b) Incorpore a la actora en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado desde su reposición; de igual manera, **DISPONE** que la demandada **cancela** a la demandante la suma **MIL DOSCIENTOS TRECE CON 33/100 SOLES (S/ 1,213.33)** por los conceptos de gratificaciones: S/ 691.24, Vacaciones: S/ 317.08, y asignación familiar: S/205.00; más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia; asimismo, **DISPONE** que la demandada **deposite** a la demandante la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 28/100 SOLES (S/ 336.28)** por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por ellos, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor. (...);

Que, seguido el trámite, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, mediante la **Casación N°3201-2024 de fecha 14 de octubre de 2024**, declararon **Improcedente** el recurso de casación interpuesto por el demandado Proyecto Especial Chira Piura, contra la sentencia de vista;





Resolución Gerencial

N° 050 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

Que, mediante Resolución N°10 de fecha 13 de enero de 2025, el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, emite resolución, resolviendo entre otros lo siguiente: "(...) 3.4. Respecto a la obligación de hacer: **TÉNGASE** por cumplido el mandato de reposición al demandante en su mismo puesto de trabajo y la inclusión a planilla a plazo indeterminado, en el cuaderno de medida cautelar, de conformidad con el artículo 55° inciso c) de la Ley N° 29497. Debiendo la demandada emitir el acto administrativo que acredite la inclusión a planilla con carácter definitivo. **OTÓRGUESE** a la demandada el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a fin de que cumpla con lo ordenado, debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de MULTA de 02 URP y de incrementarse en 04 URP, en caso de incumplimiento. 3.5. Respecto a la obligación de dar suma de dinero: **REQUIÉRASELE** a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, **CUMPLA** con: **PAGAR** la suma de S/1,213.33 soles, por los conceptos de gratificaciones, vacaciones y asignación familiar, más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. **DEPOSITE** a la demandante la suma de S/ 336.28 soles por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por él, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor. (...)";

Que, a través del Memorando Múltiple N° 11/2025- GRP-PECHP-406000, de fecha 30 de enero de 2025, la Gerencia General solicita a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto que, "en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes, necesarias para cumplir con el citado mandato judicial, no sin antes indicar que, existen otros requerimientos judiciales, cuyas sentencias ostentan calidad de cosa juzgada, siendo de obligatorio cumplimiento, sírvanse informar al respecto a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente y así mismo comunicar y a la vez comunicar órgano jurisdiccional competente, las acciones adoptadas para dicho cumplimiento, y así evitar que se hagan efectivas los apercibimientos decretados (imposición de multas)";

Que, con Informe N° 022/2025-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 23 de enero de 2025, el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos informa que: "(...) constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, a fin de que la oficina de administración y de corresponder, la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial indicado";

Que, con Memorando N°099/2025-GRP-PECHP-406002, de fecha 04 de febrero de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que: "(...) al respecto la Oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución Gerencial indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y su





Resolución Gerencial

N° 050 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

Artículo Segundo derivarla al Comité Regional de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, tal como dispone la Ley 30137, "Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales de cosa juzgada" y su reglamento aprobado por D.S N°003-2020-JUS, excepto los costos procesales que serán tramitados por la Oficina de Administración vía certificación presupuestal (...);

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que "**ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa**", estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente.

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que "**las sentencias se ejecutarán en sus propios términos**". Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: "**debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido**"¹. Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés

¹ Parejo Alfonso, Luciano: "La ejecución de las sentencias del orden jurisdiccional contencioso administrativo en el Derecho español", en Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Caracas: FUNEDA - Editorial Jurídica Venezolana, 1995, p. 499.



Resolución Gerencial

N° 050 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos. Es por ello que el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo ello así, de dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por resolución judicial debe actuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Que, en ese mismo sentido, la jurisprudencia el Tribunal Constitucional, en el Expediente Nro. 01797-2010-PA/TC, Piura, ha señalado, respecto del Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en un plazo razonable, lo siguiente: "(...) La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos". (El resaltado es nuestro).

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9° refiere que "cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución".

Que, en virtud a la evaluación realizada, se ha determinado que el monto adeudado a la Sra. Grabiela Elizabeth Peña Guerrero por concepto de gratificaciones, vacaciones y asignación familiar asciende a **S/ 1,213.33 (Mil Doscientos Trece con 33/100 soles)**. Por ello, a fin de evitar el incremento de la deuda por concepto de intereses legales, se sugiere a la oficina de Administración que, a través de sus unidades competentes, se realice la cancelación de manera directa, previa certificación presupuestal emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, en lugar de derivar el caso al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, de esta manera se permitirá agilizar el pago y evitar costos adicionales para la institución;





Resolución Gerencial

N° 050 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

Que, mediante Informe Legal N.º 062/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 07 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:**

“3.1. **CÚMPLASE** el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 10 de fecha 13 de enero de 2025, solo en el extremo por el cual se resuelve:

- ✓ Respecto a la obligación de hacer: **TÉNGASE** por cumplido el mandato de reposición al demandante en su mismo puesto de trabajo y la inclusión a planilla a plazo indeterminado, en el cuaderno de medida cautelar, de conformidad con el artículo 55º inciso c) de la Ley N° 29497. **Debiendo la demandada emitir el acto administrativo que acredite la inclusión a planilla con carácter definitivo. OTÓRGUESE** a la demandada el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** a fin de que cumpla con lo ordenado, debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de **MULTA** de 02 URP y de incrementarse en 04 URP, en caso de incumplimiento.
- ✓ Respecto a la obligación de dar suma de dinero: **REQUIÉRASELE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, CUMPLA** con:
 - **PAGAR** la suma de S/1,213.33 soles, por los conceptos de gratificaciones, vacaciones y asignación familiar, más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia.
 - **DEPOSITE** a la demandante la suma de S/ 336.28 soles por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por él, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor.

3.2. **Se recomienda** que la Oficina de Administración, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, evalúen la conveniencia de cancelar de manera directa a la Sra. Gabriela Elizabeth Peña Guerrero, del monto de **S/ 1,213.33 (Mil Doscientos Trece con 33/100 soles)**, por concepto de gratificaciones, vacaciones y asignación familiar asciende, previa certificación presupuestal emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, en lugar de derivar el caso al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, de esta manera se permitirá agilizar el pago y evitar costos adicionales para la institución.

3.3. Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”;



Resolución Gerencial

N° 050 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N°10 de fecha 13 de enero de 2025, recaída en el Expediente N° 00278-2023-0-2001-JR-LA-08, en los seguidos por la Sra. Gabriela Elizabeth Peña Guerrero, contra Proyecto Especial Chira Piura, sobre Reposición Laboral y Otros, solo en el extremo por el cual se Resuelve:

- ✓ Respecto a la obligación de hacer: **INCLUIR** definitivamente al demandante en la planilla de pago de trabajadores a plazo indeterminado de la demandada, bajo el régimen laboral del D.L N° 728.
- ✓ Respecto a la obligación de dar suma de dinero: **REQUIÉRASELE** a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, **CUMPLA** con:
 - **PAGAR** la suma de S/1,213.33 soles, por los conceptos de gratificaciones, vacaciones y asignación familiar, más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia.
 - **DEPOSITAR** a la demandante la suma de S/ 336.28 soles por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por él, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Sra.



Resolución Gerencial

N° 050 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

Grabiela Elizabeth Peña Guerrero y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL

